



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

OSCE

Dirección de Arbitraje Administrativo

*Resolución N° 261-2011-OSCE/PRE 27 ABR 2011*

Jesús María,

27 ABR 2011

RECEBIDO

Hora: .....

Nro. Ingreso: .....

Exp.: .....

**VISTOS:**

*La solicitud de recusación contra el ingeniero Mario Manuel Silva López, formulada por el Ministerio de Educación, en el proceso arbitral seguido con Contratistas Asociados Mesala S.A.C., signada con el Expediente N° R.035-2009;*

*El escrito de fecha 11 de mayo 2009, presentado por el Ministerio de Educación Unidad Ejecutora 108;*

*El escrito de fecha 14 de diciembre de 2009, presentado por Contratistas Asociados Mesala S.A.C.;*

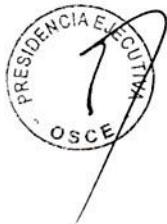
*El Informe N° 31-2011-OSCE/DAA, de fecha 06 de abril de 2011, emitido por la Dirección de Arbitraje Administrativo el 22 de febrero de 2011;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Ministerio de Educación, en adelante la Entidad, y Contratistas Asociados Mesala S.A.C., en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato 135-2008-ME-SG/OA-UA-APP Exoneración del Proceso N° 0029-2008-ED/UE 108 Obra Institución Educativa Santa Ana.*

*Que, con fecha 11 de mayo de 2009, la entidad formula ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, recusación contra el árbitro Mario Manuel Silva López, al haber tomado conocimiento de las Resoluciones N° 497-2008-CONSUCODE/PRE y 498-2008-CONSUCODE/PRE que resuelven recusaciones contra el ingeniero Mario Manuel Silva López y que la empresa Contratista ha nombrado como coordinador al señor Eduardo Villalobos Linares, quien ha actuado como asesor, coordinador o defensor de diferentes empresas y/o entidades que han designado como árbitro al ingeniero en cuestión, en más de 50 Tribunales Arbitrales que ha conformado, lo cual le genera dudas respecto a su desempeño como árbitro.*

*Que, mediante oficio 6209-2009-OSCE/DAA, notificado el 23 de octubre 2009, el OSCE comunica a la Contratista la recusación interpuesta por la Entidad contra el ingeniero Mario Manuel Silva López, a fin que en un plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.*



*Que, mediante Oficio 6210-OSCE/DAA, entregado el 26 de octubre 2009, el OSCE comunica al ingeniero Mario Manuel Silva López la recusación formulada en su contra, en calidad de miembro del tribunal encargado de resolver la controversia surgida entre las partes, a fin que conforme al artículo 226º inciso 2) del Reglamento absuelva, en un plazo de cinco (5) días hábiles, dicha recusación.*

*Que, mediante escrito de fecha 10 de noviembre 2009 el ingeniero Mario Manuel Silva López absuelve la recusación, señalando que el 30 de octubre 2009 ha tomado conocimiento del documento de recusación, y que el solicitante ha presentado su recusación fuera de plazo y que el OSCE no es competente para resolver; para tal efecto adjunta 1) el acta de instalación del tribunal arbitral de fecha 11 de marzo 2009 conformado por los abogados Luis Felipe Pardo Narváez en calidad de Presidente, Gregorio Martín Oré Guerrero y el ingeniero Mario Manuel Silva López, en mérito a la solicitud de arbitraje planteada por la empresa Contratistas Mesala S.A.C. ante el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora N° 108. Conforme consta en el Acta de instalación, no asistió el representante del Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora N° 108; 2) la declaración jurada que presentó ante el Ministerio de Educación; 3) otros documentos que acreditan haber estado ausente del país.*

*Que, mediante escrito presentado el 14 de diciembre 2009 la Contratista absuelve la recusación presentada por la entidad señalando que conforme al numeral 14º del Acta de Instalación, la recusación contra un miembro del tribunal se resolverá por los otros miembros del tribunal arbitral, razón por lo que el OSCE no es competente para resolver la recusación debiéndose declararse incompetente y declarar improcedente la recusación planteada por la entidad contra el ingeniero Mario Manuel Silva López, quien además ha cumplido con el deber de declaración.*

*Que, el 29 de diciembre 2009 la Entidad mediante el representante de la Procuraduría Pública, absuelve lo señalado por la Contratista en su escrito de 14 de diciembre 2010 indicando: 1) Que no hubo acuerdo entre las partes en cuanto al procedimiento de recusación debido a que la recurrente no acudió a la Audiencia de Instalación, por tanto no podía sustraerse del procedimiento establecido por el artículo 284º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-20047-PCM, en adelante el Reglamento, y 2) El mérito de la Resolución N° 10 que absuelve el recurso de reconsideración interpuesto el 22 de mayo 2009, que declara fundado el recurso y dispone modificar el artículo 14º del acta de instalación, precisándose que el procedimiento de recusación se formulará ante el OSCE de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 284º del Reglamento, documento que obra en el expediente de recusación.*

*Que, el 05 de octubre 2010, la Entidad a través de su Procurador Público comunicó a la Dirección de Arbitraje Administrativo que el proceso arbitral en el que intervino el árbitro recusado ha concluido, encontrándose dicho proceso en etapa impugnatoria en virtud del recurso de anulación interpuesto por la recurrente ante el Poder Judicial contra el laudo arbitral expedido por el Tribunal Arbitral. Asimismo, la Procuraduría Pública informa que el árbitro recusado se inhibió de participar en la tramitación de la causa, por lo que en atención a ello solicita se dé por concluida*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

*la tramitación del presente incidente.*

*En uso de la atribución conferida en el numeral 21) del Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Declarar improcedente la recusación en razón en razón de que la recusante ha solicitado se dé por concluida la tramitación del presente procedimiento.

*Regístrese, comuníquese y archívese.*

**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

